**Nota DNC N° 15486 /2021**

**Asunción,** 30 de agosto de 2021

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 398017 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | PROYECTO DE TERMINACION PARA LA CAPLLA DIVINO NIÑO JESUS, VILLA ADELA, DE LA CIUDAD DE LUQUE |
| Entidad | Municipalidad de Luque |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Con relación a la modificación del precio ofertado establecido en el Memorándum n° 451/2021; indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.
   Se recuerda así mismo, que la modificación de los precios referenciales no puede realizarse en etapas posteriores a la apertura de las ofertas, ya que dicha información constituye un elemento de evaluación de los precios ofertados, conforme a las normativas vigentes.
2. Recordamos que la ampliación por trabajos adicionales está limitada al 20% del plazo previsto inicialmente.
3. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** Jéssyca Díaz